

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOR22-1179

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de agosto de 2022

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00633-00

Solicitante: Emiro Márquez Martínez

Despacho: Juzgado 10° Municipal Penal con Función de Control de Garantías de Cartagena

Funcionario judicial: No se indicó

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 130014088010

Magistrada ponente: Patricia Roció Ceballos Rodríguez

Decisión: Requiere al solicitante

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Emiro Márquez Martínez, sin mencionar la calidad en la que actúa y la clase proceso, que cursa en el Juzgado 10° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, solicitó la inejecución de las sanciones impuestas, sin que hasta la fecha se la haya dado trámite a su solicitud.

CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

Del análisis de la solicitud presentada, se advierte que el peticionario pretende se requiera al Juzgado 10° Penal Municipal de Control de Ganitas de Cartagena, debido a la presunta mora en la que se encuentra el despacho judicial, en resolver la solicitud de inejecución de las sanciones impuestas, no obstante, el quejoso no menciona la calidad en la que actúa ni la clase de proceso, así mismo, no indicó el año y consecutivo del radicado del proceso, así como tampoco precisó la fecha en que presento ésta solicitud, lo que impide que esta seccional puede analizar y contabilizar el tiempo de respuesta de la petición.

Por tanto, se le requerirá al peticionario para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que proceda a precisar, la calidad en la que actúa, la clase de proceso, el radicado del proceso y la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial y proceda a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior,

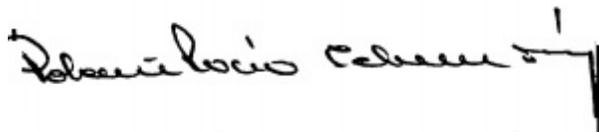
SE DISPONE

PRIMERO: Requerir el señor Emiro Márquez Martínez, para que proceda a precisar, la calidad en la que actúa, la clase de proceso, el radicado del proceso y la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y proceda a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente actuación, para que el peticionario proceda de conformidad, so pena de tenerse por desistida la solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comuníquese el presente auto al solicitante y al Juzgado 10° Municipal Penal con Función de Control de Garantías de Cartagena

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR /YPBA